RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de Marzo de 2012

VISTOS:

La Carta N° CCCC/PEIHAP/052/2012, de fecha 01 de Marzo de 2012, emitida por la empresa CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.; la Carta N° CSAP-SO-094/2012, de fecha 07 de Marzo de 2012, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe N° 027-2012/GRP-407000-407600, de fecha 13 de Marzo de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 028-2012/GRP-407000-407300, de fecha 14 de Marzo de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. mediante Carta N° CCCC/PEIHAP/052/2011, de fecha 01 de Marzo de 2012, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA y recepcionada el 01 de Marzo de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, con reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/ 142,837.30 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales variables por S/. 549,713.24 (sin IGV); dicha ampliación tal cual se señala en el Informe Técnico N° CCCC/PEIHAP/001-2012, de fecha 01 de Marzo de 2012, corresponde a 07 días calendarios, producto de la causal correspondiente al ítem i) Eventos Calificados de Fuerza mayor o Caso fortuito, Clausula 4.3 - Ampliación de Plazo, del Contrato de Obra, por derrumbes ocurridos en el Tramo Vial: San Miguel del Faique (Km 0+000) a Chamelico (Km 18+080), que le impidieron acceder a su Frente de Trabajo N° 2 (Sector Occidente), Accesos Viales Tramo Chamelico – Tunas y Tramo Tunas – Ventana 2, ocurrido en el periodo del 09 al 15 de Febrero de 2012, y que la demora ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente (Programación PERT – CPM);

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista según el primer considerando, emite la Carta N° CSAP-SO-094/2012, de fecha 07 de Marzo de 2012 dirigida a la entidad y recepcionada el 08 de Marzo de 2012, concluyendo que: *"(...) no puede pronunciarse sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07, debido a no contar con un Cronograma vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica (...)"* y *"(...) sólo después de emitido el Laudo Arbitral, será posible contar con un Cronograma Vigente y se podrá evaluar si se afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT – CPM) y que plazo adicional es necesario para la culminación de la obra (...)"*; máxime si *"el Contratista en su evaluación de la Ampliación de Plazo N° 07 ha obtenido la Programación PERT-CPM, impactada por la causal incluyendo para dicho fin la Ampliación de Plazo N° 01 por 63 días calendario, la Ampliación de Plazo N° 05 por 197 días calendario y la Ampliación de Plazo N° 06 por 136 días calendario"*, por tanto el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA *"(...) no concuerda con la Programación PERT – CPM presentada por el Contratista, porque incluye ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje y por lo tanto no están vigentes"*.

Que, consecuentemente, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA también señala que: *"La solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del contratista, incluye reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables y reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos, que la supervisión no analiza por estar pendiente la definición del plazo a ser ampliado"*;

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 07 días calendarios así como el reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/ 142,837.30 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales variables por S/. 549,713.24 (sin IGV), puesto que se advierte que *"Con Carta N° CSAP-SO-057/2012, de fecha 10/02/2012, se remite la*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de Marzo de 2012

Carta N° CCCC/PEIHAP/031/2012, de fecha 08/02/2012, donde se señala claramente la Programación de Obra correspondiente al mes de Febrero 2012, donde la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. plantea para el Frente 2, solo 33.98 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución del badén Km 43+280 para el tramo Chamelico Tunas y 5.79 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución de las alcantarillas 3+685, 3+895 y 5+580 del tramo vial Tunas – Ventana 2, y concentrar más recursos y actividades en el frente 1" y "El Consorcio Supervisión Alto Piura acepta y señala que esta programación permitirá posteriormente concentrar recursos en el Frente 2 de tal manera que no se afecten los plazos del conjunto de actividades de los accesos viales y en consecuencia no motivará ampliaciones de plazo, lo cual fue confirmado en la reunión del 08/02/2012 en las oficinas del PEIHAP, con Consorcio Supervisión Alto Piura y Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A."

Que, la Gerencia de Infraestructura también señala que: *"(...) al momento que la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. alcanza al Consorcio Supervisión Alto Piura su programación de actividades para el mes de febrero 2012, en el frente 2 en las que solo contempla 33.98 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución del badén Km 43+280 para el tramo Chamelico Tunas y 5.79 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución de las alcantarillas 3+685, 3+895 y 5+580 del tramo vial Tunas – Ventana 2, y requiere a la supervisión acompañe dicha programación,* ***queda explícitamente entendido, que las actividades principales del frente 2 quedan suspendidas y por ende la ruta crítica queda ligada solamente al frente de trabajo 1****, así pues aun en caso de existir un cronograma vigente, las actividades programadas por el contratista para el mes de Febrero 2012 en el frente 2, no formarían parte de la ruta crítica de obra, pues por el poco impacto que ellas significan dentro del total de actividades de obra en conjunto, estas pueden ser reprogramadas por el contratista sin alteración del plazo de obra"*

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en su debida oportunidad, señaló que *"Lo cierto es que la empresa contratista no ha hecho entrega a la Entidad, los planos y sustentos técnicos para la revisión de los mismos por el Consorcio Supervisión Alto Piura, para iniciar la obra, resultando por ello, evidente que no existe inicio de plazo contractual, por no haberse levantado la condición suspensiva y por ello no pueden existir ampliaciones de plazo, ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos; mientras no se levante la condición suspensiva"* y dado que la posición de la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. es discrepante con la de la entidad, ello ha conllevado a la interposición de Procesos Arbitrales;

Que, consecuentemente, siendo que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, señala expresamente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra****. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*, debido a la controversia existente entre la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. y la Entidad, controversia que ha generado la interposición de Procesos Arbitrales, actualmente no existe un Calendario de Avance de Obra VIGENTE, imposibilitando la determinación de un posible impacto a la ruta crítica de la obra;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda que la Ampliación de Plazo N° 07, por 07 días calendarios, así como el reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/ 142,837.30 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales variables por S/. 549,713.24 (sin IGV), solicitados por el Contratista, sea declarada IMPROCEDENTE;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 022-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de Marzo de 2012

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07, por 07 días calendario, así como el reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/ 142,837.30 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales variables por S/. 549,713.24 (sin IGV), solicitados por la empresa CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÉSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA
(e)
ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO ALTO PIURA
GERENTE DE ASESORIA LEGAL